UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR

FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS RECURSOS NATURALES Y DEL AMBENTE

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES

GUARANDA – ECUADOR
2020

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PREPROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECURSOS NATURALES Y DEL AMBIENTE

CONSIDERANDO:

Que, El Art. 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su inciso primero establece: "Los Requisitos previos a la obtención del título. - como requisito previo a la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales. Debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior. Dichas actividades se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad.

Que: el Art. 28 del Reglamento de Régimen Académico establece los campos de formación como la praxis profesional que integra conocimientos metodológicos y técnicos instrumentales de la formación profesional e incluye las prácticas pre profesionales, los sistemas de supervisión y sistematización de las mismas.

Que, El Art. 88 del Reglamento de Régimen Académico manifiesta**. - Prácticas pre profesionales**. - Son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno Institucional, empresarial o comunitario, público o privado adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas preprofesionales o pasantía son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento.

Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales. Que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico.
(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-45-No.535-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el17 de diciembre de 2014)

Que, el Art. 90 del Reglamento de Régimen Académico establece: - **Prácticas pre profesionales durante el proceso de aprendizaje**. - En la educación superior técnica y tecnológica, o sus equivalentes, y de grado, las prácticas pre profesionales se podrán distribuir en las diferentes unidades de organización curricular, tomando en cuenta los objetivos de cada unidad y los niveles de conocimiento y destrezas investigativas

adquiridos. *(Artículo reformado mediante Resolución RPC-SO-45-No.535-2014, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria, desarrollada el 17 De diciembre de 2014)*

Que, en el Art. 93 del Reglamento de Régimen Académico. - **Realización de las prácticas pre profesionales.** - Las instituciones de educación superior diseñarán. organizarán y evaluarán las correspondientes prácticas pre profesionales para cada carrera. Para el efecto, las IES implementarán programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales. Estas prácticas se realizarán conforme a las siguientes normas:

1. Las actividades de servicio a la comunidad contempladas en los artículos 87 y 88 de la LOES serán consideradas como prácticas pre profesionales. Para el efecto se organizarán programas y proyectos académicos que deberán ejecutarse en sectores urbano-marginales y rurales. Estas prácticas tendrán una duración mínima de 160 horas del mínimo de 400 horas de prácticas pre profesionales establecidas en el artículo 89 del presente Reglamento.

2. Toda prácticas pre profesionales deberán ser planificadas, monitoreadas y evaluadas por un tutor académico de la IES, en coordinación con un responsable de la institución en donde se realizan las prácticas (institución receptora). En la modalidad dual, se establecerá además un tutor de la entidad O institución receptora.

3. Toda practica pre profesional podrá estar articulada a una o varias cátedras. El tutor académico de la práctica pre profesional deberá incluir en la planificación de la cátedra de las actividades, orientaciones académicas-investigativas y los correspondientes métodos de evaluación.

4. En el convenio específico con la institución o comunidad receptora, deberá establecerse la naturaleza de la relación jurídica qué esta tendrá con el estudiante:
   a. Si es únicamente de formación académica se excluye la remuneración y de ser necesario se utilizará un seguro estudiantil por riesgos laborales.

   b. Si se acuerda una relación laboral que incluye fines formativos, es decir, una pasantía, esta se regirá por la normativa pertinente e incluirá la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

   c. En el caso de las carreras de medicina humana, odontología, enfermería, obstetricia y veterinaria, el internado rotativo se considerará como prácticas pre-profesionales.

Que en el Art.115 del Estatuto de la UEB. - Deberes y Atribuciones del coordinador de carrera en el párrafo b) Promover en coordinaciones con las facultades, la permanente vinculación de las actividades Universitarias con las necesidades de la sociedad, a través de prácticas o pasantías pre profesionales;

Que: la Misión de la Universidad Estatal de Bolívar es: formar profesionales humanistas y competentes, fundamentada en un Sistema Académico e Investigativo que contribuye a la solución de problemas del contexto.

Que: la Visión de la Universidad Estatal de Bolívar es: **Visión:** es una institución de Educación Superior con liderazgo basado en la gestión por resultados, oferta académica pertinente, tecnologías diversas, investigación, talento humano competente, que contribuye a la solución de problemas del contexto.

EXPIDE:

EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I

DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

Art. 1 La Facultad de Ciencias Agropecuarias Recursos Naturales y del Ambiente establece que los estudiantes de cada una de las Carreras, realizarán las prácticas pre profesionales en las granjas experimentales, clínicas veterinarias, complejo agroindustrial, proyectos productivos y/o de investigación, laboratorios, instituciones públicas, privadas, ONGs y otras dentro y fuera de la provincia; de acuerdo a la malla curricular de los rediseños aprobados por el CES.

Art 2.- El cumplimiento de las prácticas pre profesionales deberá ser obligatorio para los estudiantes que se encuentren legalmente matriculados.

Art 3.- Las Prácticas Pre profesionales se planificarán y organizarán en mutuo acuerdo con el Decanato de la Facultad, Coordinadores de Carrera, Coordinadores de Prácticas Pre profesionales y un representante de la Institución en donde los estudiantes realizarán sus prácticas.

Art 4.- Los estudiantes deberán generar la solicitud de prácticas pre profesionales en el sistema SIANET y proceder con el llenado de los campos correspondientes y presentar a la Coordinación de la respectiva Carrera para que se inicie el trámite correspondiente.

CAPITULO II
DE LA COORDINACION

Art. 5 El Consejo Directivo de la Facultad designará al Coordinador(a) de prácticas pre profesionales con una asignación de 5 horas dentro de la distribución general para cada uno de las Carreras, quien deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser docente de la Carrera tiempo completo.
b. Tener experiencia en docencia universitaria un mínimo de 2 años.

Art. 6 Son deberes y atribuciones del coordinador(a) de las prácticas pre profesionales, los siguientes:

a) Planificar con el Coordinador(a) de Carrera, la realización de convenios Inter institucionales y gestiones respectivas para la realización de actividades prácticas y la ubicación de los(as) estudiantes.

b) Elaborar y entregar en cada institución receptora del practicante, fichas impresas para el control diario de asistencia, evaluación y calificaciones, para cada uno de los estudiantes.

c) Monitorear el desarrollo de las actividades pre profesional.

d) Emitir informes a su respectiva Coordinación de Carrera, sobre el desarrollo y cumplimiento de las actividades pre profesionales.

e) Culminado el período de prácticas, deberá enviar el informe final de cumplimiento: asistencia, evaluación y aprobación de cada uno de los estudiantes a la Coordinación de Carrera respectiva.

f) Validará el informe final de las prácticas preprofesionales y posteriormente se entregará a la secretaría de la carrera para ser incluido en su portafolio estudiantil.

g) Registrará el proceso de las prácticas preprofesionales en la plataforma del SIANET

h) Cumplir y hacer cumplir todo lo dispuesto en el presente reglamento.

i) En caso de incumplimiento de las funciones inherentes al Coordinador de Prácticas pre profesionales, se sujetará al Reglamento de Estímulos y Sanciones de la Universidad Estatal de Bolívar.

CAPITULO III

1. DE LA DURACIÓN Y UBICACIÓN

Art. 7 Las prácticas pre profesionales de los(as) Estudiantes, se desarrollarán de acuerdo lo establecido al Rediseño de las Carreras, debiendo cumplir lo que estipula el Art. 89 del Reglamento de Régimen Académico del Sistema Nacional de Educación Superior, de acuerdo a la siguiente distribución:

Ciclo	*Duración*	*Dependencia*	*Horario*	*Nivel*
Sexto	120 horas	Exclusivamente en las unidades, proyectos académicos, y empresas públicas de la Universidad.	Jornada laboral de ocho horas diarias	Profesional
Séptimo	120 horas	En las unidades y proyectos académicos. Empresas públicas de la Universidad. Instituciones públicas y privadas de la Provincia y del país	Jornada laboral de ocho horas diarias	Profesional
TOTAL DE HORAS	**240 horas**			

CAPITULO IV
DEL CUMPLIMIENTO

Art.8 Las prácticas pre profesionales constituirán un requisito indispensable, previo a la obtención del título otorgado por la Facultad de Ciencias Agropecuarias, Recursos Naturales y del Ambiente.

Art. 9 Las prácticas pre profesionales realizadas por los estudiantes en cada ciclo, serán aprobadas con los siguientes requisitos:

a.- Cumplir un mínimo de 90% de asistencia
b.- Tener una calificación mínima de siete (7), en una escala de hasta diez (10) puntos.
c.- Presentar el informe final correspondiente

Art.10 La evaluación de las prácticas pre profesionales lo realizará el Profesional Guía de la institución donde cumplió esta actividad.

CAPITULO V
DEL COMPROMISO DEL ESTUDIANTE

Art. 11 Los(as) estudiantes deberán mostrar predisposición para adaptarse al ambiente de trabajo, demostrar iniciativa, colaboración en las actividades, acatar órdenes y poner en práctica las reglas del buen vivir como son: de cortesía, buenos modales y relaciones humanas en las instituciones donde realicen las prácticas.

Art. 12 Los alumnos asistirán a la realización de la práctica, portando un documento de identificación.

Art. 13 Los(as) estudiantes deberán cumplir con el mínimo del 95% de asistencia, lo cual será controlado por el Profesional Guía y cumplirán con el horario de trabajo vigente en la organización.

Art. 14 Los(as) estudiantes que por enfermedad o calamidad doméstica comprobada que no asistiesen a las prácticas pre profesionales programadas por cada Carrera en el período fijado, deberán cumplir las actividades en una fecha posterior.

Art. 15 La institución receptora, puede reportar si de él o la estudiante ha incurrido en faltas contra los funcionarios de la misma y no acaten las disposiciones de este reglamento. En estos casos la Facultad aplicará el Reglamento de Comité de Ética de la Universidad Estatal de Bolívar.

Art. 16 Los(as) estudiantes no tendrán ninguna relación laboral con la institución receptora de las prácticas pre profesionales.

CAPITULO VI
PRESENTACION DEL INFORME:

Art. 17 Una vez culminado el período de prácticas pre profesionales, los(as) estudiantes deberán realizar un informe final impreso y digital, más anexos, sobre el trabajo que han realizado en la Institución receptora y que debe contener los siguientes ítems:

- Portada
- Datos generales del estudiante
- Carta de aceptación.
- Ficha de Evaluación por el responsable de la Institución.
- Introducción
- Propósito u objetivos
- Descripción de la Institución
- Estructura organizacional o funcional
- Actividades realizadas
- Descripción del departamento donde realizo las prácticas.
- Cronograma de actividades.
- Cuestionario de practicantes de datos generales.
- Conclusiones y Recomendaciones
- Bibliografía

Anexos

- Croquis de la institución receptora.
- Funciones que realiza la Institución en beneficio de la colectividad.
- Datos referenciales del profesional guía (contactos telefónicos, correo electrónico, fax entre otros).
- Certificado otorgado de la Institución receptora.

Art. 18 El estudiante deberá presentar el informe final al Profesional Guía al concluir su práctica pre profesional para su respectivo análisis y aprobación.

Art. 19 El Estudiante entregará el informe final impreso y digital, previo a su matrícula con la respetiva aprobación del profesional Guía.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera Las autoridades de la Facultad, brindarán todas las facilidades basadas en los requerimientos de las Coordinaciones de Carrera y los coordinadores de Prácticas preprofesionales, para el cumplimiento de sus funciones y del presente reglamento.

Segunda El presente Reglamento tendrá vigencia para los estudiantes que cursan actualmente las carreras de rediseño.

Tercera Los (a) estudiantes que por motivos de causa mayor justificada (calamidad doméstica, enfermedades graves, gestación y otros), no hayan realizado las prácticas en el periodo establecido, podrán cumplir con las prácticas pre profesionales en los ciclos subsiguientes.

Cuarta Los casos no previstos en el presente Reglamento, lo resolverá en el Consejo Directivo de la Facultad.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera Para el caso de los estudiantes que cursan las carreras no vigentes, habilitadas solo para registro de título, se acogerán a lo establecido a la normativa anterior.

UEB | UNIVERSIDAD ESTATAL DEBOLIVAR

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA el presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la aprobación en Consejo Universitario.

SECRETARÍA GENERAL
CERTIFICA:

QUE, el presente **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES**, fue analizado, discutido y aprobado por Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 013-2020, de fecha 29 de septiembre del 2020.

ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

DR. C. ARTURO ROJAS SÁNCHEZ
RECTOR

Publíquese a través de los diferentes medios de comunicación el **REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGROPECUARIAS, RECUROS NATURALES Y DEL AMBIENTE.**

Guaranda 29 de septiembre, 2020